

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL**

Comparece a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, debidamente representada por el **Mgs. Pedro Abril Alegría**, en su calidad de Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Nro. 018-DIR-2025-ANT, de fecha 14 de julio de 2025, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se le denominará “**ANRCTTSV**”; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Dr. Marcos Túlio Zambrano Zambrano**, PhD como Rector de la Universidad, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de 24 de febrero del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**.

Los comparecientes a quienes en conjunto se les podrá denominar como “Las Partes”, por los derechos que representan, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.

1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- *El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 352.- *El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, Universitarios y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*

“Art. 329.- *Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.”*

1.2.- LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES

“Art. 17.- *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- *Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

“Art. 87.- *Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”*

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

1.3.- LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

“Art. 16.- Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios.”.

1.4.- REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

“Art. 7.- De los servicios a la comunidad. - Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad”.

1.5.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO RESOLUCIÓN RPC-SE-08-Nº023-2022, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

“Art. 40.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las

actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.”

“Art. 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.”

1.5.- REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

“Art. 38.- El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.”

“Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.”

1.6.- La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM), es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1.- Con Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0238-R de 30 de marzo de 2023, se expidió el Reglamento para la Suscripción y Gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

2.2.- Con Memorando No. ANT-DP-2024-0292-M 25 de marzo de 2024, se socializó los “Lineamientos de seguimiento a convenios interinstitucionales ANT”.

2.3.- Mediante Oficio Nro. ANT-DSE-2024-0065-OF de 12 de abril de 2024, el Mgs. Hernán Geovanny Pontón Veloz, Subdirector Ejecutivo de la ANRCTTTRSV a la fecha, efectuó al Dr. David Sebastián Padilla Moreno, Subsecretario de Empleo y Salarios del Ministerio del Trabajo, la “Consulta: Procedimiento para acceso a pasantes universitarios para la Agencia Nacional de Tránsito.”, a través del cual solicitó lo siguiente: “(...) agradezco se emita a esta institución, los proyectos específicos a los que podría acceder para contar con pasantes universitarios con el fin de apoyar al cumplimiento de los objetivos institucionales, así mismo se informe el procedimiento que esta institución debe seguir para el efecto.”

2.4.- Mediante Oficio Nro. MDT-SES-2024-0020-O de 16 de abril de 2024, el Dr. David Sebastián Padilla Moreno, Subsecretario de Empleo y Salarios del Ministerio del Trabajo, remitió la “Respuesta - procedimiento para acceso a pasantes universitarios para la Agencia Nacional de Tránsito.”, indicando lo siguiente: “La letra a) del artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-109, determina que las pasantías son: “prácticas pre profesionales de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas, que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje”; además, el artículo 9 determina la duración de la pasantía de mínimo 3 meses de duración, y un máximo de 6, con un reconocimien [sic] de un estipendio económico mensual no menor a un tercio del Salario Básico Unificado.” “(...) en el caso de no contar con la asignación presupuestaria correspondiente, se podrá aplicar las prácticas laborales pre profesionales, conforme lo establece el Título V de Vinculación con la Sociedad, Prácticas Pre Profesionales y Redes Académicas para los jóvenes de Instituciones de Educación Superior, del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, cuyo texto se adjunta.”

2.5.- Mediante memorando No. ANT-DATH-2024-1309-M del 17 de abril de 2024, la Ing. Mayra Gabriela Vaca Aguilar, Directora de Talento Humano de aquel entonces, con el fin de aportar a la formación de los estudiantes de las instituciones de educación superior y a la vez apoyar al cumplimiento de los procesos institucionales, solicitó que las unidades administrativas informen en el caso de requerir estudiantes de tercer nivel, justificando la necesidad, detallando el número de estudiantes, las carreras requeridas y si cuenta con los equipos tecnológicos y el espacio disponible para que puedan desempeñar sus funciones.

2.6.- Mediante memorando Nro. ANT-DPM-2024-4439-M de 24 de abril de 2024, la Mgs. Cristina Madelaine Vera Mendoza, Directora Provincial de Manabí a la fecha, remitió la respuesta al “REQUERIMIENTO DE ESTUDIANTES DE TERCER NIVEL PARA REALIZAR VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD - AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO”, con el cual, puso en conocimiento el INFORME No 001-CMVM-2024-DPM-ANT, “INFORME TECNICO DE SOLICITUD DE PASANTES PROFESIONALES PARA LA DIRECCION PROVINCIAL DE MANABI.”

2.7.- Mediante memorando Nro. ANT-DATH-2024-1481-M de 02 de mayo de 2024, la Ing. Mayra Gabriela Vaca Aguilar, Directora de Administración del Talento Humano a la fecha, efectuó la “Solicitud de confirmación de recurso mobiliario y equipo tecnológico para la vinculación de estudiantes de Instituciones de Educación Superior”, a la Dirección Administrativa y Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

2.8.- Mediante memorando Nro. ANT-DA-2024-2026-M de 07 de mayo de 2024, el Sr. Oswaldo Mauricio Zambrano Allauca, Técnico Guardalmacén de la Dirección Administrativa, remitió la “RESPUESTA: Solicitud de confirmación de recurso mobiliario y equipo tecnológico para la vinculación de estudiantes de Instituciones de Educación Superior”, en el que indicó: “(...) tengo a bien poner en su conocimiento que el área de bienes y existencias cuenta con el mobiliario suficiente en cuanto a escritorios de trabajos y sillas tanto en matriz como en las OAU de las diferentes provincias (...)”.

2.9.- Mediante memorando Nro. ANT-DTIC-2024-3079-M de 21 de mayo de 2024, el Ing. Rodney Eduardo Castro Galarza, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en aquel entonces, remitió la “Respuesta - Solicitud de confirmación de recurso mobiliario y equipo tecnológico para la vinculación de estudiantes de Instituciones de Educación Superior”, indicando que la institución si cuenta con el equipo tecnológico para los estudiantes que realicen las prácticas preprofesionales.

2.10.- Mediante memorando Nro. ANT-DP-2024-0952-M de 21 de agosto de 2024, la Mgs. Carla Daniela Sandoval Vinelli, Directora de Planificación de aquella fecha, socializó el “Instructivo para la Elaboración, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Cierre de los Convenios Agencia Nacional de Tránsito”.

2.11.- Mediante Oficio Nro. ANT-DPM-2024-3202-OF de 13 de diciembre de 2024, el Mgs. Juan Pablo Ruiz Macías, ex Director Provincial de Manabí, remitió el “BORRADOR CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO DE MANABÍ”, exponiendo: “(...) remito el Proyecto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Laica “Eloy Alfaro de Manabí”, para que sea analizado y se añadan las cláusulas pertinentes que implica dicho convenio, salvo su mejor criterio.”

2.12.- Con Oficio Nro. Uleam-R-2025-0122-OF, de 13 de febrero de 2025, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro, remitió la Carta de Intención para Convenio de Cooperación Interinstitucional, mediante el cual solicitó: “De conformidad al oficio Nro. ANT-DPM -2024-2945-OF de fecha 19 de Noviembre de 2024, se solicita la importancia de generar un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre su representada y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, ésta IES a través de una reunión presencial con la delegada de ANT Sra. Maricela Marriot, se trabajó en los aspectos que se incluirán en el instrumento, se compartió la propuesta de Convenio con fecha 27 de Noviembre de 2024 mediante correo electrónico, mismo que tendrá como objetivo desarrollar programas prácticas preprofesionales, vinculación y proyectos académicos y técnicos en los ámbitos de investigación, innovación, vinculación con la sociedad,

capacitación en general, realización de proyectos de mutuo interés, asesoramiento e investigación en beneficio de la misión de ambas organizaciones.”

2.13.- Memorando Nro. ANT-DATH-2025-0943-M de 24 de febrero de 2025, con el que la Dirección de Administración de Talento Humano solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica de la ANT: “(...) revisión el borrador de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (...)”.

2.14.- Memorando Nro. ANT-DAJ-2025-1132-M de 06 de marzo de 2025, con el que la Dirección de Asesoría Jurídica de la ANT, remitió “Observaciones al borrador de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”.

2.15.- Memorando Nro. ANT-DATH-2025-1168-M de 07 de marzo de 2025, con el que la Dirección de Administración de Talento Humano solicita la elaboración del convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Académico entre la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y remite el Informe Técnico No. ANT-DATH-DI-VCI-2024-0002 de 24 de febrero de 2025, en el que concluye: “(...) la Dirección de Administración del Talento Humano, determina la necesidad de mantener vínculos de cooperación interinstitucional entre La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para el desarrollo de programas de prácticas preprofesionales, proyectos académicos y técnicos en los ámbitos de innovación, capacitación e investigación y realización de proyectos de mutuo interés, en beneficio de la misión de ambas organizaciones. (...)” y recomienda: “(...) la Dirección de Administración del Talento Humano recomienda a la máxima autoridad o su delegado, en uso de sus atribuciones, suscribir un convenio marco de cooperación interinstitucional con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para el desarrollo de programas de prácticas preprofesionales, proyectos académicos y técnicos en los ámbitos de innovación, capacitación, investigación y realización de proyectos de mutuo interés, en beneficio de la misión de ambas organizaciones. (...)”.

2.16.- Mediante Resolución Nro. 018-DIR-2025-ANT, de fecha 14 de julio de 2025, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió nombrar al Mgs. Pedro Javier Abril Alegria como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y;

2.17.- Con Resolución Nro. ANT-ANT-2025-0243-R, de 01 de octubre de 2025, en su Disposición General Tercera se establece que: “El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá, en cualquier momento, avocar para sí, el conocimiento y decisión de los asuntos delegados cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. (...)”;

En virtud de la facultad para avocar el conocimiento y decisión de los asuntos delegados, prevista en la Disposición General Tercera de la Resolución Nro. ANT-ANT-2025-0243-R, de 01 de octubre de 2025, y en aplicación de lo establecido en el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo; suscribe el presente convenio Marco de Cooperación

Interinstitucional entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” De Manabí y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El presente convenio marco tiene por objeto establecer y delinear mecanismos que permitan realizar actividades conjuntas entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para aportar y generar en los estudiantes, servidores públicos, así como a la sociedad en general, la actualización constante de conocimientos en las materias de interés común y mutuos, a través de las actividades, con el fin de desarrollar programas prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad y proyectos académicos y técnicos en los ámbitos de innovación, capacitación, investigación y realización de proyectos de mutuo interés, asesoramiento e investigación en beneficio de la misión de ambas organizaciones.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

1. Ejecutar acciones de cooperación entre la “ULEAM” y ANT por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada institución basados en sus capacidades instaladas y sus diversas áreas.
2. Coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente convenio marco.
3. Cumplir con las políticas internas, procesos y procedimientos de “LAS PARTES”.
4. Las acciones específicas de cooperación serán establecidas por medio de “Programas” “Proyectos” y/o otros que se ampararán en un convenio específico.
5. Las partes se mantendrán informadas sobre los avances y actividades nuevas de cada una de las materias de interés común relacionadas con el objeto del convenio.
6. La “ULEAM” su máxima autoridad, personal directo o indirecto, estudiantes y el personal relacionado se comprometen a mantener toda la información a la que lleguen a tener acceso con estricta confidencialidad, la misma que solamente podrá ser utilizada para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente Convenio, en consecuencia, deberán obligatoriamente y bajo su responsabilidad adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o institución no autorizada utilice la información, lo cual constituiría un incumplimiento del presente instrumento, siendo esto causal para la terminación unilateral del mismo, para lo cual la ANRCTTSV se reserva el derecho de realizar las inspecciones y acciones que considere necesarias.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El presente Convenio tendrá una vigencia de **CINCO (05) años**, contado a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que puede ser renovado, ampliado o modificado a solicitud de las partes, mediante una petición formal presentada con anticipación de treinta 30 días a la fecha de terminación del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo las partes quisieran desarrollar, es obligatorio suscribir un Convenio Específico, en el cual, se detallará de manera específica, el

objeto y los lineamientos a seguir por las partes para el fiel cumplimiento del instrumento mencionado en esta cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN:

Para la correcta ejecución, administración y seguimiento del presente Convenio, las partes nombran como administradores del presente instrumento a:

Por la ANRCTTSV a el/la Director/a de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces.

Por parte de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, al Director de Observatorio Territorial, Director/a de Vinculación y Emprendimiento y al Decano/a de las carreras que soliciten las prácticas, o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado quien será el encargado de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias, quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieran a través del convenio.

Cumplido el Convenio o finalizado por cualquier causal, las partes a través de los administradores deben evaluar sobre su cumplimiento y suscribir un acta de terminación del convenio.

Entre las funciones de los/las administradores/as del convenio se encuentran:

- El deber de velar por el cabal y oportuno cumplimiento del convenio y realizar las gestiones necesarias para su normal desarrollo y ejecución.
- Supervisar el desarrollo y ejecución del presente instrumento.
- Entregar informes semestrales sobre el desarrollo, gestión y cumplimiento del presente Convenio.
- Elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada parte cualquier incumplimiento o novedad en la ejecución del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:

Cualquier modificación que pudiera efectuarse a las cláusulas del presente convenio, se realizará por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual se suscribirá un convenio modificatorio, justificando las circunstancias técnicas que sean del caso, siempre que dichos cambios o modificaciones, no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes intervenientes, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y legales correspondientes, quienes analizarán y mediante informe motivado indicarán la pertinencia o no de dichas modificaciones.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar:

- Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;

- b) Por vencimiento del plazo acordado;
- c) Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- f) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del Convenio, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes legales de las partes, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento de mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

De no llegarse a un acuerdo total, las Partes se someterán al procedimiento jurisdiccional correspondiente conforme lo previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN:

La “ULEAM”, deberá guardar absoluta confidencialidad de toda la información que la ANRCTTSV proporcione o a la que tenga acceso, con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de estos, para fines ajenos a los estipulados en el presente documento, en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte la información a la que tenga acceso o le sea proporcionada, ya sea durante la vigencia del presente convenio, como después de su término. El incumplimiento a dichas estipulaciones es causal de terminación anticipada y unilateral.

Esta prohibición abarca a que la “ULEAM”, su máxima autoridad, personal directo o indirecto, estudiantes y el personal relacionado, que en cualquier calidad se encuentren ligados al presente convenio, y su responsabilidad será solidaria respecto de estos, incluso después de la expiración del mismo en los casos debidamente demostrados y respaldados con los documentos pertinentes que sustenten la vulnerabilidad recibida y/o actuada, en caso de inobservancia dará lugar que la ANRCTTSV ejerza las acciones legales, administrativas, civiles y penales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

“LAS PARTES” se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente instrumento jurídico, para lo cual

declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere por la ejecución del presente convenio, previo su publicación, de acuerdo a su normativa, políticas vigentes, las partes suscribirán el documento de consentimiento para el uso, el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento del objeto de la presente cooperación.

Los derechos de propiedad intelectual de los documentos e información que resultaren de la ejecución del presente Convenio, estarán sujetos a la legislación ecuatoriana aplicable y la normativa internacional que para el caso fuere necesaria.

La propiedad intelectual resultante del Convenio y actividades previstas en este, será compartida entre la ULEAM y la ANRCTTSV, siendo de uso y desarrollo privativo de las mismas; y, por lo tanto, les pertenecen a las instituciones intervenientes. Los productos generados por el presente Convenio, podrán ser publicados, implementados, utilizados o transferidos con la autorización expresa de "LAS PARTES", reconociendo el derecho del autor o autores.

La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente convenio marco no genera obligaciones financieras recíprocas entre "LAS PARTES", por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de las partes comparecientes, adquieran relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO:

Las Partes expresamente renuncian fuero y domicilio; y, se someten a la jurisdicción de la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones a las Partes se harán por escrito y en idioma castellano, a las siguientes direcciones:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

Contacto : Director/a de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces
Dirección : Av. Mariscal Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y José Sánchez
Teléfono : 023828890

Email : desarolloth@ant.gob.ec
Cantón : Quito
Provincia : Pichincha

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ:

Contacto : Director/a de Observatorio Territorial o quien haga sus veces
Dirección : Vía a San Mateo, Cdra. Universitaria
Teléfono : (+593) 052623009 / 052623040
Email : rectorado.uleam@uleam.edu.ec
Cantón : Manta
Provincia : Manabí

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los señalados en la cláusula segunda del presente convenio, así como las acciones de personal o documentos que acreditan como tal a los representantes legales de Las Partes, mimos que se adjuntan como parte del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente instrumento; y, de conformidad con lo prescrito en la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, las partes le dan igual valor a la firma electrónica como a la manuscrita, por lo que, el presente Convenio, sus efectos y vigencia tendrá plena validez desde la fecha de la última suscripción.

Dado y suscrito, en la ciudad de Manta, el 13 de noviembre de 2025.



Mgs. Pedro Abril Alegría
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL.



Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE
MANABÍ